



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2015 00980 00	Ejecutivo Singular	EDILIA CARRILLO AMADO	GLADYS RODRIGUEZ SILVA	Auto Pone en Conocimiento - S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2016 00013 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DORIS JEREZ PORRAS	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandada de la liquidacion del credito -S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2016 00386 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	SANDRA MILENA CORONADO TORRES	Auto de Tramite niega solicitud - S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00268 00	Otros	JURLEVISION GUALDRON GOMEZ	OTROS	Auto de Tramite niega dacion en pago, reconoce personeria	15/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00307 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA	Auto que Ordena Requerimiento Tránsito	15/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00460 00	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	GUILLERMO ARAQUE SARMIENTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA CONCENTRADA -ENERO 31 DE 2023 A LAS 9: A,M, ORDENA REQUERIR AL JUZGADO D SEPTIMO DE FAMILIA -S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00720 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO	JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO	Auto de Tramite NIEGA PETICION -S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00720 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO	JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD -S	15/11/2022	2	
68001 40 03 010 2020 00004 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS ANDRES GUTIERREZ FLOREZ	Auto que Aprueba Costas y ordena remitir a ejecucion - S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00201 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO VARGAS GALVIS	Auto Ordena Remisión de Expediente a ejecución	15/11/2022		
68001 40 03 010 2020 00252 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TULIA INES OSORIO RODRIGUEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente a ejecución	15/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00439 00	Ejecutivo Singular	WILSON VESGA BALLESTEROS	LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA	Auto de Tramite TIENE EN UENTA CITATORIO Y ORDENA NOTIFICAR POR AVISO -S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00534 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JULIO CESAR GIRALDO ANDRADE	Respuesta a Derecho de Petición	15/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00572 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ	Auto ordena emplazamiento	15/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00708 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas -S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00068 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HERIBERTO HERRERA FIGUEREDO	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandada de la liquidacion del crédito -S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00149 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	NELSON VERA ROA	Auto de Tramite ordena inmovilizacion vehiculo	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO	Auto de Tramite niega solicitud	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00271 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	WILMAN JAIMES SASTRE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00327 00	Verbal	MARLEN CASTRO URIBE	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Demanda no subsano	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00347 00	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO	PEDRO CLAVER GOMEZ VEGA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente y corre traslado de la demandado al demandado - S	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00349 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA	Auto de Tramite Solicita informacion EPS	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00432 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	PAULA ANDREA NIÑO PACHON	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00435 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00452 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00479 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO	OMAR DIAZ FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00480 00	Verbal	GLORIA AZUCENA ANAYA BARAJAS	RAUL MARTINEZ GOMEZ	Auto inadmite demanda	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00484 00	Verbal	ESTHER LOZANO DE DURAN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto inadmite demanda	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00542 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	WILMAN JAIMES SASTRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00570 00	Verbal	ANA DELINA VILLAMIZAR	MARIA NUBIA TORRES CUBIDES	Auto declara impedimento remite al Juzgado 11	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00603 00	Ejecutivo Singular	MARTHA VILLAMIL BUTRAGO	EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00605 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00606 00	Verbal	BLANCA TELLEZ	BLANCA FLOR ORDUZ TELLEZ	Auto inadmite demanda	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00607 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BOSQUES DEL VENADO	CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DE DURAN	Auto inadmite demanda	15/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00611 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO COMPARTIR	YEFFERSON ALEJANDRO OTERO ACERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00612 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	NANCY NAVARRO RUGELES	BANCO AV VILLAS	Auto Rechaza Demanda liquidatoria	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00613 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GUILLERMO DELGADO PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00615 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	GRACIELA QUINTANA DE ANGULO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00616 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00618 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CARREÑO RODRIGUEZ	NICEFRO MATEUS GALEANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00268-00
Demandante: JURLEVISION GUALDRON GOMEZ
Demandado: BANCO PICHINCHA S.A. y OTROS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando, de una parte, que se recibió informe de inicio de solicitud de vigilancia administrativa de conocimiento del Magistrado Dr. ALONSO ALBERTO ACERO MARTINEZ, integrante de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, radicado 2022-434, respecto de esta causa judicial; de otra parte, que revisado el expediente emergen solicitudes de fecha 28 de marzo, 18 de julio, 9 de agosto, 18 de agosto, 23 de agosto, 31 de agosto, 14 de septiembre, 22 y 23 de septiembre y 2 de noviembre de 2022, a través de las cuales la cesionaria del crédito inicialmente cobrado por el BANCO PICHINCHA S.A., informa la realización de dación en pago con el deudor Guadrón Gómez, respecto del vehículo de placas TAP944, por lo que pretende se decrete la terminación del proceso ejecutivo 2014-228 de origen del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, así como el levantamiento de las medidas cautelares y gravámenes existentes sobre ese bien. De otra parte, que el secretario que me antecedió en el cargo, quien fungiere en este estrado hasta el 24 de octubre de 2022, no realizó el debido pase al despacho para que se resolvieran esos pedimentos por parte de la titular, ni tan siquiera proyecto auto de rigor, siendo ello de su resorte funcional. Por último, se allegó poder por la entidad DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Favor proveer.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

En vista del informe secretarial que antecede, este estrado judicial se ABSTENDRÁ de impartirle aprobación a la dación en pago suscitada entre la acreedora JESSICA VIVIANA COTE SANTOS, cesionaria del BANCO PICHINCHA S.A., y el deudor JURLEVISION GUALDRON GOMEZ, relacionada con el vehículo de placas TAP944, y de contera NEGARÁ la solicitud de terminación por pago y levantamiento de medidas y gravámenes que pesen sobre ese bien inicialmente cautelado en el proceso ejecutivo radicado 2014-228 de conocimiento del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, toda vez que correspondiendo el presente asunto a un proceso LIQUIDATORIO, al tenor de lo normado en los artículos 563 a 571 del C. G. del P., especialmente, el numeral 7 del artículo 565 y artículo 570 ibidem, los bienes afectados con las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos remitidos al trámite liquidatorio, quedan a disposición de este y servirán de garantía para el pago de la totalidad de los acreedores reconocidos conforme a la prelación legal y monto de sus acreencias, lo cual se determina en el proyecto de inventarios y avalúos, circunstancia que impide que el deudor y uno de los acreedores dispongan a mutuo propio y para su beneficio individual, de los bienes que integran el trámite liquidatorio, pues su disposición mediante la adjudicación descrito en el artículo 570.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Lo anterior, comprende el escrito que coadyuba dicho pedimento, radicado por el deudor del 31 de mayo de 2022.

De otra parte, RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS**, portadora de la CC 37947652 y T.P. N. 156830 del C. S. de la J., como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

REMITASELE a la mentada profesional del derecho, link de acceso al presente trámite liquidatorio.

Ejecutoriado este proveído, ingrese el expediente al despacho para entrar a dar continuidad a la etapa procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.100 hoy 16/11/2022, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85331edaa33d691219d0d957973b9a913598b36f227823d0c858be75ec7ef83**

Documento generado en 15/11/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO -MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00327-00
Demandante: MARLEN CASTRO
Demandado: GRANITOS Y MARMOLES S.A.S,
**Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA DENTRO
DEL TERMINO**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo o retiro de la demanda. Bucaramanga **15 de noviembre de 2022**. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **15 de noviembre de 2022**

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA- VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA -MINIMA CUANTIA--**, instaurada por **MARLEN CASTRO URIBE**, en contra de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 28 de octubre de 2022 notificado en estados electrónicos el 31 de octubre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el 8 de noviembre de 2022.

Comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA- VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA -MINIMA CUANTIA--**, instaurada por **MARLEN CASTRO URIBE**, en contra de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **100**; hoy **16/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a53678054281d3e0d05c6e11ec9c552a4c6d8d788ee86a287cc24a1d8fa63f2**

Documento generado en 15/11/2022 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00480-00
Demandante: GLORIA AZUCENA AMAYA BARAJAS
Demandado: RAUL MARTINEZ GOMEZ

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio, con la salvedad que si bien en la fecha 26 de agosto de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, constancia en esos mismos términos, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la accionante:

1. De cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 a 152 del C. G. del P., en relación con la solicitud de amparo de pobreza formulada en favor de la señora GLORIA AZUCENA ANAYA BARAJAS, impetrando ese pedimento en escrito separado del libelo introductorio de la demanda, además, de ser el caso y partiendo de la responsabilidad que le asistiría por esa manifestación, afirmar bajo la gravedad del juramento que no se halla *“capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso”*.
2. Complemente la pretensión 1ª y 2º del numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES de la demanda, en el sentido de precisar la modalidad a que corresponde los perjuicios que pretende le sean reconocidos, valga precisar, material: lucro cesante o daño emergente.
3. Aporte la constancia de la celebración de audiencia de conciliación prejudicial, con resultado fallido, presuntamente suscitada el 2 de agosto de 2022, toda vez que aunque se hace mención a ese procedimiento en el numeral 7º del acápite de hechos relativos al *“HECHO DAÑOSO”*, no se advierte adjunto a la demanda, el soporte documental que dé cuenta de su realización efectiva.
4. Adecue, aportando nuevo texto documental, el poder allegado para habilitar al doctor APOLINAR JAIMES MENDEZ, para eventualmente actuar como apoderado en la modalidad de amparo de pobreza, señalando en su contenido que el presente proceso corresponde a una ACCIÓN DE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA CONTRACTUAL, en ese mismo, se ajustará el texto de la demanda.

5. Señale cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
6. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL -MENOR CUANTIA-**, instaurada por **GLORIA AZUCENA ANAYA BARAJAS** por intermedio de apoderado y en contra de **RAUL MARTINEZ GOMEZ**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100 hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97177260737ac7150a0776a4e56476c2e4595f2bf76d8b79ca2c1173b76576a**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00484-00
Demandante: ESTHER LOZANO DE DURÁN
Demandado: RAUL MARTINEZ GOMEZ

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio, con la salvedad que si bien en la fecha 31 de agosto de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, constancia en esos mismos términos, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la accionante:

1. Complementar la pretensión 1º, señalando la modalidad de responsabilidad civil que sustentaría el petitum de la demanda, a saber, responsabilidad civil contractual o responsabilidad civil extracontractual.
2. Complemente la pretensión 2º del acápite, en el sentido de precisar la modalidad a la cual corresponde los perjuicios que pretende le sean reconocidos, valga precisar, material: lucro cesante o daño emergente.
3. Corregir la pretensión 4ª, toda vez que el valor en número y el valor en letras no guarda concordancia en su cuantía, pues, en el primero se señala una indemnización por concepto de daño moral en la suma de \$100.000, mientras que en la segunda aluden al valor de CIEN MILLONES DE PESOS.
4. Adecue, aportando nuevo texto documental, el poder allegado para habilitar al doctor APOLINAR JAIMES MENDEZ, para eventualmente actuar como apoderado en la modalidad de amparo de pobreza, señalando en su contenido que el presente proceso corresponde a una ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA CONTRACTUAL, en ese mismo, se ajustará el texto de la demanda.
5. Informe el correo electrónico en que habrá de surtirse las notificaciones judiciales de la parte demandante.
6. Señale cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

7. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

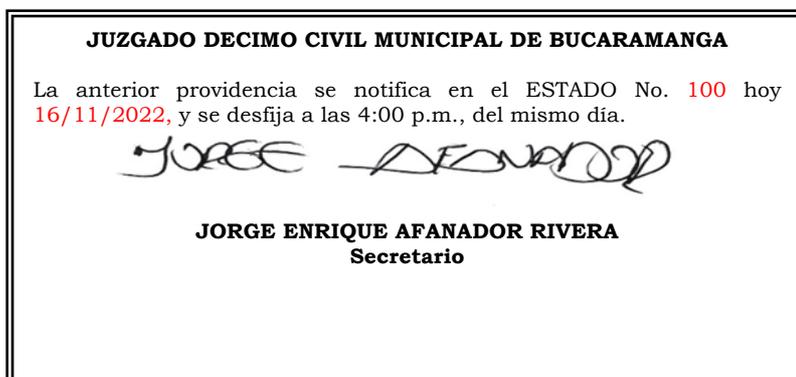
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL -MENOR CUANTIA-**, instaurada por **ESTHER LOZANO DE DURAN** por intermedio de apoderado y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f585c7441d8221bb3fde7a7868dbf8020b67ff64789a7aaeb25ff7023ee04**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00570-00
Demandante: ANA DELINA VILLAMIZAR
Demandado: ANYELO HERNANDEZ RUSINQUE, MARIA NUBIA TORRES CUBIDES y
DEMÁS PERSONAS INTEDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
EN EL BIEN A USUCAPIR

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la existencia de impedimento en cabeza de la titular de esta sede judicial, para conocer del presente asunto, con la salvedad que si bien en la fecha 21 de septiembre de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, pase al despacho, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Seria del caso de dar trámite a la presente demanda, sino observara la suscrita Juez que se halla inmersa en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En efecto, al examinar el proceso, se observa que entre la profesional del derecho Dra. ALICIA CHACÓN DE SAMPAYO, quien actúa como apoderada de la parte demandante y esta falladora, quien fue informada de la radicación del presente proceso en el día de hoy, según la constancia secretarial que antecede, existe una amistad íntima con duración superior a los 20 años, que no solo es un hecho notorio y de público conocimiento, sino que además se puede verificar, con los eventos, actividades y reuniones sociales en que hemos coincidido y compartido, de los que existe prueba en redes sociales como Facebook y WhatsApp.

Esta circunstancia, puede afectar mi imparcialidad a la hora de tomar decisiones en la presente causa.

Por lo anteriormente expuesto, considero respetuosamente configurada la causal y necesario alejarme del conocimiento y decisión de este asunto.

Por lo dicho, la **Jueza Décima Civil Municipal de Bucaramanga**, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para avocar el conocimiento del presente proceso, por las razones antes expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 141 del Código General del Proceso, se dispone **REMITIR** las diligencias al Juzgado Once Civil Municipal de la ciudad, por conducto de la Oficina Judicial local, para que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100 hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298258126a4ff5346dd5fbb0fb8be8e21570ccb0fa1a189b7b5faf5859fd4fd8

Documento generado en 15/11/2022 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00606-00
Demandante: BLANCA TÉLLEZ
Demandado: BLANC

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Favor proveer.

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, específicamente aquellas numeradas PRIMERA y SEGUNDA, toda vez que se está refiriendo a dos figuras jurídicas distintas, como son, de una parte, la simulación y de otra, la rescisión, las asimila en un solo ente, solicitando como si se tratara de decisiones consecuenciales, que se declare la simulación absoluta del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 2157 del 21 de mayo de 2022 y se ordene la rescisión absoluta de ese mismo acto jurídico; por ende, deberá prescindirse de una u otra pretensión, en su defecto formularlas como principal y subsidiaria, señalando el sustento jurídico y fáctico para cada una. En el evento que modifique el poder adosado, deberá dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue la caución por el 20% del valor total de las pretensiones de la demanda, (cuantía) conforme lo señala el numeral segundo del artículo 590 del C. G. del P., en el evento en que no dé cumplimiento con lo mencionado en este numeral, deberá:
 - a. *Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.*
 - b. *Acreditar que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., la cual debe guardar correspondencia con las pretensiones de la demanda.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

3. Señale cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
4. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO- VERBAL - MENOR CUANTIA-**, instaurada por **BLANCA TELLEZ** por intermedio de apoderado y en contra de **BLANCA FLOR ORDUZ TELLEZ**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100 hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a0fad661afc436c26e4aa8eea9608067079c346c031c47625b4b0ec86d5aac**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

REF: LIQUIDATORIO –PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No.: 68001-40-03-010-2022-00612-00
Deudor: NANCY NAVARRO RUGELES
Acreedores: CREZCAMOS y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de la admisión de la presente solicitud de iniciación de etapa de liquidación. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga 15 de noviembre de 2022,

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de apertura de la etapa liquidatoria en el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante de la señora **NANCY NAVARRO RUGELES** para resolver sobre su admisión.

Una vez revisada la actuación contenida en el expediente, debe el despacho precisar que la naturaleza de la liquidación patrimonial, resulta en la venta de los activos del insolvente, para que, con los valores percibidos se atienda el pasivo relacionado, en otras palabras, es el procedimiento judicial mediante el cual, el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación efectuada por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento, a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal.

Como estipula el artículo 565 numeral 2º del C.G.P, la liquidación presume un rompimiento patrimonial, pues los bienes del deudor se fragmentan, dejándose una parte correspondiente a todos y cada uno de sus acreedores existentes al momento de la apertura del procedimiento, y otra parte que no integrará el trámite liquidatorio, tales como las obligaciones y bienes adquiridos con posterioridad a la fecha de la apertura del procedimiento.

De otra parte, la doctrina ha definido la liquidación patrimonial como *“aquel, proceso, para el presente caso judicial, mediante el cual se reciben los créditos y deudas de una persona natural no comerciante con el fin de proceder a extinguir las obligaciones contraídas; es decir, busca poner fin a una serie de relaciones entabladas entre el deudor y sus acreedores”*.

En el caso bajo consideración, es claro que la deudora no posee bienes muebles ni inmuebles conforme lo señala en la solicitud de negociación de deudas y en el acta de fracaso de negociación allegada, lo que indica que, no existen bienes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que se puedan adjudicar, por lo tanto, los créditos del deudor, mutarían a obligaciones naturales.

Al realizar un análisis desapasionado del caso que nos ocupa, es imperioso resaltar que proceder con la apertura de la liquidación patrimonial sería desdibujar el proceso liquidatorio, en tanto, en este caso no habría una satisfacción mínima de los acreedores, por el contrario, estos asumirían la consecuencia de ser mutadas sus obligaciones a naturales, sin tan siquiera obtener provecho alguno de los bienes del deudor, simplemente porque este, no posee bienes o como en el caso de estudio, lo que también significa que no se cumple con el objeto de la ley en lo concerniente a la Liquidación patrimonial, el cual radica en evidenciarse la falta de liquidez del deudor y su cese de pagos, y por ello proceder a cubrir dichas obligaciones con la adjudicación de los bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo, que serían los bienes adjudicables.

Al respecto, en un caso de similar connotación el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, señaló:

“...En todo caso no pasa desapercibido para esta Sala de Decisión que la suma referida anteriormente se torna irrisoria en relación al capital adeudado por el deudor (\$93.505.581), inclusive sin intereses, por lo que de tramitarse la liquidación conllevaría necesariamente a la mutación de un 98% de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin que sea admisible interpretar que el espíritu de la norma sea sanear las obligaciones del deudor sin una retribución mínima a los acreedores.

Corolario, esta Sala considera que rechazar la liquidación patrimonial, no fue el resultado de un criterio subjetivo o producto del antojo del juzgador, sino que obedecen a una interpretación legítima sentada bajo una posición consecuente con la finalidad del proceso patrimonial y a los hechos concretos del caso, de ahí que, no se hayan desconocido prerrogativas superiores.

Del mismo modo, debe precisársele al accionante que el objetivo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es establecer alternativas para el pago de sus deudas y así restablecer su condición financiera, y concretamente la liquidación patrimonial (Art. 563 C.G.P.) conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos y no mutar sus obligaciones a naturales...”¹

En el mismo sentido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se pronunció en providencia de fecha 10 de octubre de 2019, que, a la letra sostiene:

¹ Sentencia del 08 de mayo de 2018. Magistrado ponente Dr. CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA. Radicación 009-2018-00066-01. Aprobado acta n° 35.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“Ahora, frente a la razón de la no apertura de la liquidación patrimonial, encuentra la Sala que tal decisión no es caprichosa o abrupta por parte del Juzgado conecedor, que pudiera considerarse vulneratoria de los derechos fundamentales del accionante, pues las reflexiones que tuvo el señor Juez accionado para rechazar el trámite liquidatorio son coherentes con la realidad procesal, al considerar básicamente que los bienes relacionados por el deudor eran insuficientes para cubrir los valores adeudados, que el fracaso de la negociación de las deudas se debió a que la propuesta de pago no fue aprobada por los acreedores, agregando que dicha fórmula de arreglo, una vez revisada, consideró que no se ajustaba a las exigencias del numeral 2o del art. 539 del C.G.P. pues la misma carecía de claridad y objetividad. Añadió que los bienes relacionados por el deudor fueron dos vehículos automotores uno que lo cuantificó en la suma de \$4'000.000.00 y el otro que está sujeto a prenda resultando irrisorio dichos avalúos para cubrir una obligación que a la fecha de presentación del trámite de insolvencia ascendía a la suma de \$164'410.149.00, considerando además que no se cumplía con la objetividad y seriedad que impera dicho trámite, que con ello no demuestra la intención del solicitante de cumplir con sus obligaciones pecuniarias, labor hermenéutica y valorativa que no puede ser inferida por el juez constitucional, pues de lo contrario se desconocería los principios de autonomía e independencia judicial.

Tampoco es de recibo por esta Sala que la liquidación patrimonial como consecuencia del fracaso de la negociación de las deudas deba ser admitida “de plano” de manera objetiva como lo consideró el señor Juez A quo en la sentencia impugnada, ya que el juez natural está en el deber de analizar e interpretar para decir si es viable o no el trámite liquidatorio, no puede ser ajeno o ciego a lo que encuentre en la solicitud”²

Así las cosas, este Despacho se abstendrá de proseguir con el procedimiento de liquidación patrimonial solicitado, por cuanto, la propuesta del promotor no supera la vocación liquidatoria que deben ostentar los bienes que se relacionan en la negociación y en consecuencia negará la apertura del trámite de liquidación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** instaurada de la deudora **NANCY NAVARRO RUGELES**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

² Acción de Tutela 2a Instancia. Victor Fabián Lozano Duran Vs. Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. Rad.: No 76001-31-03-016-2019-00217-01.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias. Se resalta que no se ordena desglose de los documentos atendiendo que la misma fue allegada de manera digital por la oficina judicial. Comuníquese a **COPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANOS DE ABOGADOS** la presente decisión para que ponga en conocimiento de los intervinientes en la etapa de negociación de deudas la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 089; hoy 14/10/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeabcee73c3117a7d513c487654dbcd100e210c4871816eedff336a43a5100b**

Documento generado en 15/11/2022 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00386-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
Demandado: GIOVANNY CORONADO TORRES y SANDRA MILENA
CORONADO TORRES
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud del Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA de remitir el link del proceso. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho niega lo peticionado por el profesional del derecho, por cuanto no tiene facultad para actuar dentro de las presentes diligencias, toda vez que quien obra como apoderada del EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H. es la Dra. MARYURY ANDREA FORERO REY.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8addf1fd23bed39d640eb43f375ba25d736e34b88bf7a862281cb33b60dddd**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00708-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO DE OCCIDENTE**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.236.745,00
TOTAL	\$7.236.745,00

TOTAL COSTAS: SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEISMIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.236.745).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se le informa que la parte demandante reporta abonos a la obligación y Banco AV VILLAS allega respuesta. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS, respecto de la medida de embargo sobre las cuentas de la demandada MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 093 Y 094 del cuaderno principal y para



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

consultar el expediente digital lo debe hacer por medio del link que el despacho le compartió en el oficio No.02064 del 19 de julio del año que avanza.

De otra parte y por ser procedente, el despacho tiene en cuenta al momento de liquidar el crédito, los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo pdf 082 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632c508a9cf6e7d4bf8c4ea9594e9e78fd41b6b3704479da3f80a19877802b7a**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00004-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ FLOREZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS Y ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ FLOREZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BAGUER S.A.S.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$132.050,00
NOTIFICACIONES	\$5.500,00
TOTAL	\$137.550,00

TOTAL COSTAS: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$137.550).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que las medidas de embargo de los bienes del demandado se encuentran decretadas y practicadas, motivo por el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

cual se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal – Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

De otra parte, ordénese que por secretaría del despacho se realicen las adecuaciones pertinentes al archivo digitalizado con el fin de cumplir con el requisito para la recepción del expediente por parte de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución de la ciudad. De igual manera se ordena actualizar el índice electrónico del expediente con el fin de incluir los nuevos documentos que se generen.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5940110582a86dd57649858cc02cdce9e05ddc2333db5fbff66a2831da14c965**

Documento generado en 15/11/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00347-00
Demandante: GLADYS CUELLAR MANRIQUE
Demandado: PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA
Asunto: **AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al poder otorgado por el demandado PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA, igualmente se informa que las siguientes entidades allegaron respuesta sobre las medidas de embargo solicitadas BANCO SUDAMERIS, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y FINANCIERA COMULTRASAN. Además se informa que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias del citatorio enviado al aquí demandado. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Advierte el despacho que se allega memorial poder visible en los archivos pdf identificados con los números 055 a 058 del cuaderno principal, en el que el demandado **PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA**, menciona en escrito que lleva su respectiva firma, la referencia del proceso y las partes que intervienen en el mismo, además de conferir poder para que se le represente en el proceso, en consecuencia se tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha noviembre 3 de octubre de 2022, a partir del día en que se notifica por estados el presente proveído, en el cual se reconoce personería a su apoderado (art. 301 del Código General del Proceso.)

Igualmente, de conformidad al poder allegado se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **EDHER ALEXIS GÓMEZ CÁRDENAS**, como apoderado judicial de **PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Para efectos del traslado de la demanda y sus anexos al apoderado del mencionado demandado, el despacho le **compartirá un link para tener el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

para que ejerza la defensa de su poderdante, advirtiéndole que el expediente cuenta con un solo cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del BANCO SUDAMERIS, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y FINANCIERA COMULTRASAN, respecto de la medida de embargo sobre las cuentas del demandado **PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA**, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 037 al 054, del 059 al 062, 067 y 068 del cuaderno principal y para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de 1 cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc98f1245f01b8d19e24f76b8930f6f98fac4fc64930c4b2236610435a355c0**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00460-00
Demandante: YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO
Demandado: GENNY YAZMIN ARAQUE PEÑA, GUILLERMO ARAQUE SARMIENTO, YEFERSON ARAQUE SARMIENTO y MARÍA EUGENIA SARMIENTO SÁNCHEZ
Asunto: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga no ha remitido copia del proceso de sucesión requerido en dos oportunidades. Igualmente para informar que el apoderados de los demandados GUILLERMO y YERFENSON ARAQUE SARMIENTO, allega los registros civiles de nacimiento para demostrar el parentesco con la demandada Marias Eugenia Sarmiento Sánchez (q.e.p.d.). Igualmente para informar que el apoderado de la parte actora solicita se realice el emplazamiento y la notificación por aviso. Además por secretaría del juzgado se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la mencionada demandada Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los herederos determinados de la demandada **MARÍA EUGENIA SARMIENTO SÁNCHEZ** (q.e.p.d.) manifiestan que ya están debidamente notificados dentro de la presente actuación, no es necesario realizar notificación por aviso. Igualmente y como quiera que los herederos indeterminados de la referida demandada no comparecieron al proceso dentro del término otorgado, se ordena reanudar el proceso y continuar con los trámites de instancia.

Así las cosas, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **TREINTA Y UNO (31) de ENERO DE DOS MIL VEINTRÉS, a las NUEVE (9:00) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, ésta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de Documentación Judicial –CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo demandan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en el marco de los protocolos y disposiciones que al respecto el nivel central y seccional del Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto para el manejo del COVID –19.

Igualmente, deberán concurrir tanto demandante como demandados, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, situación frente a la cual se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decretense las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Téngase como prueba con el valor probatorio que la ley le reconoce en el momento procesal oportuno a los documentos aportados con la demanda y la contestación a las excepciones, obrantes a los folios 3 a 4 (letra de cambio y registro de defunción) en el archivo pdf identificado con el número 01 y trabajo de partición visible en el pdf identificado con el número 63 del cuaderno 1.

1.2 INTERROGATORIO

- a) Siendo demandante la señora LUZ MIREYA JAIME CUADROS, el despacho en la etapa procesal del artículo 372 numeral 7 del Código General del Proceso realizará el respectivo interrogatorio de parte.
- b) Interrogatorio de parte a los demandados GUILLERMO ARAQUE SARMIENTO, YEFFERSON ARAQUE SARMIENTO y GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA, en calidad de herederos del señor GUILLERMO ARAQUE MORENO, que le formulará la parte demandante.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTAL

- Téngase como prueba con el valor probatorio que la ley le reconoce en el momento procesal oportuno a los documentos aportados por la parte demandante.

No solicitó practicar pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Como quiera que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga no ha remitido el proceso de la sucesión intestada por causa de muerte del causante GUILLERMO ARAQUE MORENO, adelantada por GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA, radicado bajo el No.2017-0354, el cual fue solicitado mediante oficio No. 01423 de fecha 16 de mayo de 2022 y oficio No.02700 de agosto 31 del año que avanza, es por lo que el despacho ordenará requerir nuevamente a dicho juzgado para que remita el mencionado proceso, por cuanto es prueba necesaria para la decisión de fondo que debe tomar este estrado judicial en el presente proceso ejecutivo. Librese el oficio respectivo.

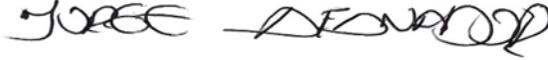


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 1004; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA S Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c239d26c4f086300a0624e8e6718933a3e84a87d1895069558c4898a4a6310**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00607-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DE DURAN
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: estudiar la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO**, mediante apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DURAN**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la parte actora debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad del demandante, debidamente actualizado, como quiera que el aportada data del 30 de julio de 2021.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, integrando completamente la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529defee54cf190b4d58d7aa3f712dba00ba20decc5b448dd78d3f2d8400bd61**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00149-00
Demandante: JOSE ALBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: NELSON VERA ROA
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA INMOVILIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inmovilización vehículo. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo del vehículo de placa **BUK 862**, de propiedad de **NELSON VERA ARIAS**, c.c. No. 91.223.375 y para efectos de realizar su inmovilización, se dispone comisionar al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestre designado, en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

No se accede a oficiar a la SIJIN y Policía Nacional, por cuanto le corresponde a la Dirección de Tránsito respectiva, realizar las diligencias correspondientes para la inmovilización del vehículo embargado, conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que será ante dicha autoridad que se ha de impetrar la solicitud

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ec04ef92ef660a2de3778e9a71f8cbc38492713967d85355d9e9aa10109cc**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00542-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado: ESTHER LOPEZ DE JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

El GRUPO SOLIMAN SAS, representado legalmente por Wilman Jaimes Sastre, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ESTHER LOPEZ DE JAIMES**, persona mayor de edad y vecina de Floridablanca, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **GRUPO SOLIMAN SAS**, representado legalmente por Wilman Jaimes Sastre, contra **ESTHER LOPEZ DE JAIMES** por las siguientes sumas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.218.000)** como capital contenido en la letra de cambio allegada, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de **ESTHER LOPEZ DE JAIMES** cc.37.745.013 distinguido con matrícula inmobiliaria 300-267741 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese respectivo oficio.

CUARTO: Téngase al Dr. **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd9824c7c012221c9055845442a9cd6d9b438aae5c26fb1a96f128eb90096fa**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00603-00
Demandante: MARTHA VILLAMIL BUITRAGO
Demandado: EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

La señora **MARTHA VILLAMIL BUITRAGO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ**, persona mayor de edad y vecina de Floridablanca, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MARTHA VILLAMIL BUITRAGO** y en contra de **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ**, por las siguientes sumas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000) como capital contenido en la letra de cambio allegada, más sus intereses moratorios causados desde el 18 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional a excepción de las primas y demás prestaciones sociales, (ART.127, 155 C.S.T.) que devenga la demandada **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ CC. 60.310.396** como empleada del Colegio Vicente Azuero y la Secretaría de Educación de Floridablanca.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$.2.500.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y parágrafo del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Téngase a la Dra. **INGRID VIVIANA GIL AYALA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA

**JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335697e824d7bfeae556eb618700cf272a0265bf6b51a63eb07dbcc443063847**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00613-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BRENDA YESENIA HERNANDEZ DIAZ Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

El señor **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **BRENDA YESENIA HERNANDEZ DIAZ y GUILLERMO DELGADO PARRA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por unas sumas de dinero junto con los intereses de mora, de conformidad con la certificación de la Superfinanciera y hasta cuando se verifique el pago de la obligación y las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso, pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitaron medidas cautelares.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.**, contra **BRENDA YESENIA HERNANDEZ DIAZ y GUILLERMO DELGADO PARRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **TRES MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$3.018.000) PESOS MCTE**, como capital contenido en el pagare, junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, POPULAR, BANCOLOMBIA y OCCIDENTE de los demandados **BRENDA YESENIA HERNANDEZ DIAZ CC. 1.98.664.062 y GUILLERMO DELGADO PARRA** con CC. No. 91.222.434, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$6.200.000.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef13d5254fc75623aad4129317a7e0208c461612850b8ee003daa0b719a4c581**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00432-00
Demandante: CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSA ELVIA PACHON CONTRERAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PAULA ANDREA NIÑO PACHON
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ROSA ELVIA PACHON CONTRERAS y PAULA ANDREA NIÑO PACHON**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION** contra de **ROSA ELVIA PACHON CONTRERAS y PAULA ANDREA NIÑO PACHON**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 581.968)**, como capital correspondiente al servicio público de luz, más sus intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

moratorios causados desde el día 19 de diciembre de 2019, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida, teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, parágrafo tercero.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta bancarias posean las demandadas ROSA ELVIA PACHON CONTRERAS c.c. 63.274.206 y PAULA ANDREA NIÑO PACHON c.c. 63.561.351 en los bancos: BOGOTA, AGRARIO, BCSC, AV VILLAS, y DAVIVIENDA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la Superintendencia Financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$5.100.000.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 314-18864 de propiedad de PAULA ANDREA NIÑO PACHON con c.c. 63.561.351. Líbrense el respectivo oficio a la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100;
hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e68ebc7e2a006d57515135988a3ec57f5828e3bc86fd70c8e6f59f5d5d182**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00435-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

EL BANCO DE OCCIDENTE representado legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses de plazo y moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra de **LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA**, por las siguientes sumas:

- a. **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 58.751.347)**, como capital del crédito libranza No 65720009963, más sus intereses moratorios causados desde el día 23 de julio de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, parágrafo tercero.

- b. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS MCTE (\$5.989.004)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de enero de 2022 al 22 de julio de 2022 liquidados a la tasa del 18.38 % efectivo anual.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta bancarias posea la demandada **LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA** c.c. 1.098.662.509 en los bancos: BOGOTA, OCCIDENTE, ITAUI, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, SUDAMERIS, AGRARIO, BCSC, AV VILLAS, y DAVIVIENDA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$129.480.000.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que devengue la demandada **LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA** c.c. 1.098.662.509, como empleada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, limitando la medida hasta por la suma de \$ \$129.480.000 de pesos. Líbrense el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

SEXTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de 100% de los dineros que perciba la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

demandada **LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA** c.c. 1.098.662.509, como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, limitando la medida hasta por la suma de \$ 129.480.000 de pesos. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d53a05761c8fe0dbb39a7d4da5463b16ca9b0386aada8b8aa0a0d31739006ab**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00452-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra **de MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses de plazo y moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO**, por las siguientes sumas:

- a. **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 28.991.947)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2022, día posterior a la presentación de la demanda hasta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, párrafo tercero.

- b. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESO (\$5.893.406)** por concepto de intereses de plazo comprendidos desde el 10 de enero de 2022 al 10 de febrero de 2022, liquidados a la tasa del DTF + 14.9 efectivo anual.
- c. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 154.800)**, por intereses de mora liquidados desde el 2 de agosto de 2022 al 12 de agosto de 2022, día de presentación de la demanda.
- d. **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS PESOS MCTE (\$ 378.033)**, por otros conceptos establecidos en el pagare.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta bancarias posean la demandada **MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO** c.c. 52.112.066 en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y POPULAR, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, párrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$70.836.000.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 142-28774 de propiedad de la demandada **MARTHA PATRICIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUBIDES CARDOZO c.c. 52.112.066. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de instrumentos públicos de Montelíbano, para que se sirva proceder de conformidad.

SEXTO: Se reconoce al Dr. **WILLIAM MALDONADO DELGADO** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desñija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe81924fa53aaa23cfffcd4437a00196411abd67aef36aed1df0bfd485859fb95**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00479-00
Demandante: JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OMAR DIAZ FIGUEROA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **OMAR DIAZ FIGUEROA**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO** contra de **OMAR DIAZ FIGUEROA**, por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.200.000)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 2 de agosto de 2018, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

certificación de la Superfinanciera, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, parágrafo tercero.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta bancarias posea el demandado OMAR DIAZ FIGUEROA c.c. 13.515.413 en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, BCSC, AV VILLAS, BBVA, PICHINCHA, COLPATRIA, ITAU, OCCIDENTE y DAVIVIENDA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$2.400.000.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28af52555df1f263e9485e045e152eab172a03070e08a8a76d9d08510c8e4036**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00605-00
Demandante: PROVALOR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

La sociedad **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. – PROVALOR S.A.S.**, representada legalmente por DANIEL HERNANDEZ PINEDA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ y NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON**, mayores de edad y vecinos del municipio de el Socorro, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la parte demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. – PROVALOR S.A.S.**, y en contra de **JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ y NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON**, por la siguiente suma:

DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$2.991.807), más sus intereses moratorios causados desde septiembre 1 de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que reciba NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON, c.c. No. 1.102.362.489, como empleado de DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S., limitando la medida hasta por la suma de \$6.000.000. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

CUARTO: Téngase al doctor **JOSE LEONARDO VILLARREAL SANCHEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4bc394662356203029c7b83598000a375422cfb37d4aad44757c49054369bb**

Documento generado en 15/11/2022 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00611-00
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandado: YEFFERSON ALEJANDRO OTERO ACERO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

El **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A.-**, antes **BANCOMPARTIR**, representado legalmente por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **YEFFERSON ALEJANDRO OTERO ACERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A**, representado legalmente por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA y en contra de **YEFFERSON ALEJANDRO OTERO ACERO**, por la siguiente suma:

- a. **OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.082.038)**, por concepto del capital contenido en el pagaré 1092765, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de enero de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 68/100 (\$2.895.572,68)**, por concepto de intereses de plazo causados desde marzo 20 de 2019 hasta enero 20 de 2022, liquidados al 41,58% N.A., pactados en el pagaré 1092765.
- c. **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.185.428)**, por concepto del capital contenido en el pagaré 13000790088327, más sus intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- d. **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$325.866)**, por concepto de intereses de plazo causados desde junio 10 de 2019 hasta octubre 31 de 2019, liquidados al 44,61% N.A., pactados en el pagaré 13000790088327.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT, posea el demandado YEFFERSON ALEJANDRO OTERO ACERO, c. c. No. 1095935777, en los bancos: BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, ITAÚ, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, limitando la medida de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$28.000.000.

CUARTO: Téngase al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>O.M.</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9071274c9b503b592f5e6bc967295d737b7caddb92cbafe735b8f6ac82f24f**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00615-00
Demandante: COGESTIONES
Demandado: JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

La **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES-**, representado legalmente por **INTERMEDIOS RVQ S.A.S.**, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **GRACIELA QUINTANA DE ANGULO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la parte demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES-**, representada legalmente por INTERMEDIOS RVQ S.A.S., y en contra de **GRACIELA QUINTANA DE ANGULO**, por la siguiente suma:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.870.000), más sus intereses moratorios causados desde mayo 01 de 2019, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la demandada GRACIELA QUINTANA DE ANGULO, c.c. No. 37.834.714. (art. 156 del C. S. De T.), por parte del FOPEP, y FIDUPREVISORA MAGISTERIO, limitando la medida hasta por la suma de \$6.000.000. Líbrense los oficios respectivos haciendo las advertencias de ley.

CUARTO: Téngase a la doctora **ANGIE STEFANNY COLORADO OROSTEGUI**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTE: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

O.M.

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02f027af58c2032d5173841a5a0b11dd9b90402d85967d1d9a7a25c847a7c4**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00618-00
Demandante: NESTOR CARREÑO
Demandado: NICEFRO MATEUS GALEANO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

El señor **NESTOR CARREÑO**, orando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **NICEFRO MATEUS GALEANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **NESTOR CARREÑO**, y en contra de **NICEFRO MATEUS GALEANO**, por la siguiente suma:

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.00.000), más sus intereses moratorios causados desde el día 28 de marzo de 2020, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de decretar el embargo del establecimiento de comercio y razón social de la empresa MATEUS G CONSTRUCCIONES S.A.S., por cuanto dicha sociedad no se encuentra demandada en las presentes diligencias; igualmente advirtiendo que la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, pues la misma no es un bien de propiedad de la sociedad si no un atributo a la personalidad, y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado (Numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio, artículo 27 del Código de Comercio y Circular 003 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

CUARTO: Téngase a la sociedad **IUSTUM S.A.S.**, representada legalmente por ADISSON JOAQUÍN MÉRIDA SALAMANCA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea240300b29726a5c2746e817ba7e56464024862b9836a5e377480a545779e2**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00720-00
Demandante: JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO
Demandado: JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO y LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA
Asunto: **AUTO NIEGA OFICIAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

De acuerdo a la anterior constancia secretarial y revisada la solicitud, el despacho se abstiene de oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., toda vez que en el expediente digital se encuentra que el señor JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO para marzo de 2020, se encontraba trabajando como operario de seguridad en Carnes Santacruz S.A.S. (pdf 01, folio 9) de acuerdo a la certificación emitida por dicha empresa.

Ahora de acuerdo a las respuestas emitidas por el Banco Caja Social y Banco AV VILLAS, se registró la medida de embargo de las cuentas, pero con beneficio de inembargabilidad, respecto de los demandados LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA y JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO.

Así las cosas, el despacho dispone negar lo peticionado, por cuanto la solicitud de oficiar a entidades públicas y privadas es para que suministren la información que sirva para localizar al demandado, de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, y en las presentes diligencias se encuentran



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

debidamente notificados los demandados, conforme se indicó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8eecb18fd4389706cba9fc7021705790aab81edda01fa43384678f5ecf319**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00720-00
Demandante: JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO
Demandado: JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO y LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de corregir el auto mediante el cual se profirió mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Observada la constancia secretarial y revisado el expediente digital, el despacho advierte que la petición mediante la cual el apoderado de la parte actora solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago, respecto de la fecha de los intereses de plazo, está haciendo un claro cambio al escrito genitor, pues allí la apoderada de la parte demandante solicitó en las pretensiones el pago de los intereses de plazo desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2019 y así se libró el mandamiento de pago, ahora, en la petición indica que se debe corregir en el sentido que los intereses de plazo deben ser hasta el 31 de marzo de 2019 y no hasta el 22 de noviembre de 2019, por lo que el despacho considera que se trata de una reforma de la demanda, cuyo término para tal efecto ya feneció.

Así las cosas, la petición indica una reforma a la demanda, situación por la cual no es posible aplicar el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que en la providencia emitida no se incurrió en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, todo lo contrario se libró mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto el despacho niega la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para efectos de liquidar las costas procesales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970df835c56229b9a62d9f54ea3ef403ceaffb7cedb653c438f0cfb7497e09f4**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00162-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO, LILIANA PAOLA CALDERON AREVALO
Asunto: **OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

NIEGUENSE las anteriores solicitudes, por cuanto la peticionaria no es parte en las presentes diligencias, ya que endosó en propiedad el documento motivo del presente proceso al señor **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e464c3a69acaf8792ebd32500db6774a77eec62904d7160038ac91b8e8483**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00572-00
Demandante: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
Demandado: CAMILO RANGEL QUIÑONEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento del demandado **CAMILO RANGEL QUIÑONEZ**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41450a529ddf4dbf7553d91b0b2430a327baad4d2752cd2592898e3bf27edb7**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00980-00
Demandante: EDILIA CARRILLO AMADO
Demandado: GLADYS RODRÍGUEZ SILVA
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que las siguientes entidades enviaron respuestas sobre el levantamiento de las medidas de embargo BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR, relacionadas con el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de la demandada GLADYS RODRÍGUEZ SILVA, las cuales se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 022 al 035 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7faa5d08baa630f99e9b6fe2cad8ec9756fbc45db2f59e09766985b4fb0ba79**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00201-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JAIRO VARGAS GALVIS, DERLY ROCIO MARTINEZ ASELAS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO PARA DESCONGESTION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir expediente ejecución. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procédase a la remisión del expediente a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, con forme a lo dispuesto en auto de mayo 18 de 2021 (PDF 43).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666931e6d9cb761e3d8ec6fca7c971b1a1fac77451cfaad8e97278c1553a7ef0**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00252-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TULIA INES OSORIO RODRIGUEZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO PARA DESCONGESTION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir expediente ejecución. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procédase a la remisión del expediente a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, con forme a lo dispuesto en auto de diciembre 3 de 2020 (PDF 53).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df06e652b740e79ec05cfea6f441de3d21dc80e5bd81f9a51820821fb2a389**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00307-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir a tránsito. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se dispone requerir al Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para que informe sobre el trámite que le ha dado a la orden de embargo del vehículo de placa **FHM 004**, denunciado como propiedad de **MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA**, c.c. No. 13.716.052 y que le fue comunicado mediante oficio 2010 de mayo 21 de 2019. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89965adaab12f6bcb685d59c37a606018426475d89d0dc3140229fd3bbae0c3e**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00534-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: JULY JOHANNA HUERFANO SAENZ Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -RESUELVE DERECHO DE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver derecho de petición. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

En escrito que antecede, el representante legal de **PRECOMACBOPER**, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., solicita se requiera e inicie incidente de desacato al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL por no haber dado cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que recibe el demandado de la asignación de retiro, como quiera que el despacho se ha negado a realizar requerimiento para el acatamiento de la orden por darle aplicación a la normatividad expuesta en la respuesta de CASUR, norma que no se encuentra vigente.

Si bien, el artículo 23 de la C.N. preceptúa que todo ciudadano podrá presentar peticiones respetuosas a las autoridades, quienes tendrán el deber de resolverlas, ello no opera para los procesos, en donde existe un procedimiento consagrado en el Código Procesal, cuyas normas son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

No obstante, lo anterior el despacho procede a informarle que no es procedente requerir o iniciarle incidente de desacato al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, toda vez que no se solicitó dicha medida cautelar dentro del proceso, ya que lo que se decretó fue el embargo del inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR GIRALDO ANDRADE y el embargo de los dineros consignados en las cuentas bancarias que posean todos los demandados. Por lo anterior se exhorta al demandante para que en lo sucesivo revise los expedientes y no haga peticiones incoherentes que cogestionan aun mas el aparato judicial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

El derecho de petición se tendrá notificado por estados por ser el solicitante parte dentro del proceso.

De otra parte, se pone en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

Finalmente y como quiera que el curador ad litem no aceptó el cargo, se releva del cargo, y en su reemplazo se nombra a la Doctora **DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ**, como curadora ad litem de los demandados **JULY JOHANNA HUERFANO SAENZ, JULIO CESAR GIRALDO ANDRADE y ROSALBA PINZON RANGEL.**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5a4c78074c3d8587bcc4161f8d8037729b1620e6cb7d355ad21d7766207173**

Documento generado en 15/11/2022 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00271-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Mediante providencia del 6 de julio de 2022 (PDF 005), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, y en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el día 27 de septiembre de 2022 (PDF 024), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del del **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, y en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Señálese la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$164.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbf13a3e546f1a26aa335bb41cde2da3427f3810eb86d9553016a048bed58c1**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00349-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado: DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO, SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA
Asunto: **OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información del demandado. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a SALUD SANITAS S.A.S. y SALUD TOTAL S.A., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registran en su base de datos las señoras DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO, c.c. No. o.1.098.680.126 y SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA, c.c. No. 63.557.629, respectivamente; igualmente para que informen el nombre de la empresa mediante la cual se encuentran afiliados y la dirección de la misma. Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZJUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfb42939ef4ceeca9a48f8614764c3d43f3504d6437e7c2d716c78a422059e5**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00439-00
Demandante: WILSON VESGA BALLESTEROS
Demandado: LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA y CARLOS JULIO HERNÁNDEZ MOJICA
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora alegó la diligencia de la citación para la notificación personal de los demandados LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA y CARLOS JULIO HERNÁNDEZ MOJICA. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de los demandados LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA y CARLOS JULIO HERNÁNDEZ MOJICA, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a los precitados demandados, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed65c2c98759982bd3340953e511a88aa61c429e63af28d30417e2d1c621a21f**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00013-00
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DORIS JEREZ PORRAS
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **DORIS JEREZ PORRAS** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$16.286.337,00
NOTIFICACIONES	\$56.600,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$46.226,00
TOTAL	\$16.389.163,00

TOTAL, COSTAS: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.389.163).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se le informa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281ebef5a6d074fc7f014f25dfd96a4b0f16eda090bc921ad0e0b40e7ae898c1**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00068-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: HERIBERTO HERRERA FIGUEREDO
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **HERIBERTO HERRERA FIGUEREDO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.462.948,00
TOTAL	\$5.462.948,00

TOTAL COSTAS: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.462.948).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se le informa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

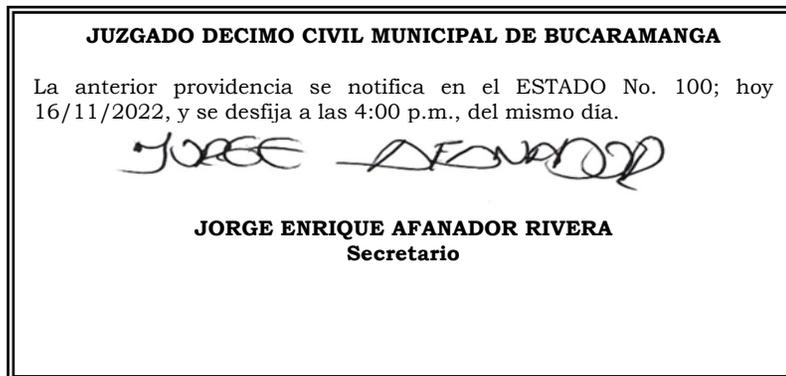


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS, respecto de la medida de embargo sobre las cuentas del demandado **HERIBERTO HERRERA FIGUEREDO**, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 042 y 043 del cuaderno principal, los cuales pueden ser consultados en el expediente digital por medio del link que el despacho le compartió y remitió a su correo electrónico el 29 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc9e09cfa1640270add98576fda8d13b5d85e82a3a718a93933b22ba705b965**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00616-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por Cenobia Garcés Marroquín, mayor de edad y vecina de esta ciudad, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra el señor **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero representado en un (1) pagaré, aunado a los intereses de plazo y moratorios junto con el pago de las costas procesales.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose como prueba del compromiso existente, el pagaré 37844575 del cual se desprende que la obligación es clara, expresa, y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

Igualmente se solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por Cenobia Garcés Marroquín, mayor de edad y vecina de esta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ciudad, y en contra del señor **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente suma:

- a. **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.222.886)**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagaré, anexo a la demanda, junto con intereses de mora causados desde el 2 de octubre de 2022 hasta cuando se cancele totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$2.480.114)**, por concepto de intereses de plazo desde el día 29 de abril de 2022 hasta el día 1 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, (ART.127 C.S.T.) que devengue o llegue a devengar el demandado **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 13.746.570 quien labora en la RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA BUCARAMANGA.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$107.000.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2° del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar del demandado **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 13.746.570 dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga radicado 2022-00545. Oficiese.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA y DAVIVIENDA del demandado **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

13.746.570, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decretó 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$107.000.000.

SEXTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

OCTAVO: Téngase al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado de la sociedad demandante para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100; hoy 16/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9358c0fe52bc21a33b6d804d3da67ad477d216ed0559736a153ee43fe67dd3a**

Documento generado en 15/11/2022 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>